

República de Colombia Rama Judicial JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintiséis (26) de junio de dos mil trece (2013).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2013-00090-00

Demandante: RUBEN DARIO AVILA HERNANDEZ

Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor Rubén Darío Ávila Hernández, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra el Departamento de Sucre. Solicita que se declare la nulidad de la Resolución No. 3380 de 2012, notificada el 29 de octubre de 2012, mediante la cual se resuelve el recurso de apelación en contra del oficio No. 700.11.03 SE No. 0908 de fecha 5 de julio de 2012, el cual negó el reconocimiento y pago de la prima semestral de que trata la Ordenanza No. 08 de 11 de diciembre de 1985 expedida por la Asamblea Departamental de Sucre.

El Despacho mediante auto de fecha 23 de mayo de 2013 (fl.25-27), solicitó que se subsanara de conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, en el sentido de adecuar la demanda conforme a los requisitos exigidos en los artículos 162, 163 y 166 del C.P.A.C.A. para las demandas que en ejercicio del Medio de Control de nulidad y Restablecimiento del Derecho son presentadas ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Vencido el término de ejecutoria del auto inadmisorio, no se dio cumplimiento al mismo, pues el apoderado de la parte demandante no allegó el escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado para ello, por lo que habrá de rechazarse la demanda.

En consecuencia, se **DISPONE**,

Radicado N°: 70001-33-33-001-2013-00090-00
Demandante: RUBEN DARIO AVILA HERNANDEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1°.- Recházase la presente demanda instaurada por el señor Rubén Darío Ávila Hernández, por conducto de apoderado, contra el Departamento de Sucre, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2°.- En consecuencia, una vez en firme esta providencia, archívese el expediente previa devolución de los anexos que obran en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR JUEZ

LLAV